

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA DENOMINADO “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

## GLOSARIO

- **Comisión de Transparencia:** Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, del Instituto Nacional Electoral.
- **Sistema:** Sistema informático “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2024-2025, donde se renovará la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango.

## ANTECEDENTES

1. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG616/2022, por el que aprobó las modificaciones a su Reglamento de Elecciones para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Federales y Locales.

2. En contestación a consulta efectuada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección de Políticas de Transparencia emitió el oficio número INE/UTTYDPD/DPT/0018/203 de fecha 14 de noviembre de 2023, donde estipuló que en los sistemas informáticos “Candidatas y Candidatos, Conóceles” implementados para elecciones locales, específicamente en lo que se refiere a Ayuntamientos, al menos se debe incorporar la información de las candidaturas propietarias y suplentes a presidencias municipales.

3. El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG88/2024, por el que determinó que la Comisión de Transparencia supervise el desarrollo e implementación del Sistema; se designó a la Unidad Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto como Instancia Interna responsable de la coordinación e implementación, y como coadyuvantes a la Secretaría Técnica y la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
4. El veinte y ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió la Circular INE/UTVOPL/174/2024, por la que se notifica el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG2244/2024, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. El veintisiete de septiembre de 2024, mediante oficio número IEPC/SE/1311/2024, la Secretaría Ejecutiva del IEPC informó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del Instituto Nacional Electoral, que el Sistema será implementado y operado únicamente por el Instituto, y que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública será la Instancia Interna encargada de coordinar su implementación.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG93/2024, por el que se modifica el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
7. El primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el IEPC dio formal inicio al Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovará la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango.
8. El cinco de noviembre de 2024 se hizo llegar una encuesta a los representantes de los 9 partidos políticos que forman parte del Consejo General, para conocer su experiencia en el uso del Sistema durante el pasado Proceso Electoral 2023-2024; ello con el propósito de conocer sus opiniones y recibir sugerencias para la implementación de mejoras. El cuestionario estuvo compuesto de 7 preguntas de opción múltiple, y 5 preguntas abiertas.
9. El 16 de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisión de Transparencia efectuó la sesión extraordinaria número 5, donde aprobó el Acuerdo del Proceso Técnico Operativo para el Sistema.

Con base en los antecedentes que preceden y en los siguientes

## CONSIDERANDOS

### Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo primero, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece, en la Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como las demás que determine la Ley de Partidos y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señalan que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

VIII. Que además de lo expuesto en el Antecedente 2, el Reglamento de Comisiones del Consejo General en el artículo 19, numeral 1, fracción VI, dispone expresamente que la Comisión de Transparencia es la responsable de conducir los trabajos para la divulgación digital de las candidaturas, a los distintos cargos de elección popular en el Estado.

Por tanto, si el presente se refiere a la aprobación del Proceso Técnico Operativo del Sistema resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en un primer momento haya resuelto lo conducente sobre este tema.

Por otra parte, el citado Reglamento en su artículo 23, numeral 2, contempla que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el IEPC, participan con derecho a voz como integrantes de la misma, de modo que en la sesión donde se aborde el Proceso Técnico Operativo que se propone, dichas representaciones tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

#### **Del Proceso Técnico Operativo del Sistema.**

IX. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, dispone que los mismos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, deberán implementar el Sistema para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. Dicho Sistema deberá contemplar las etapas mínimas del Proceso Técnico Operativo.



Asimismo, el párrafo segundo de la disposición en cita, señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes, deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

X. Que el artículo 2 de los Lineamientos, establece que los mismos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

XI. Que el artículo 4, párrafo primero, de los Lineamientos señala que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Instituto, cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes.

Asimismo, el párrafo tercero, numerales 1 al 6 de la disposición en cita, señala que:

1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
2. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los PP, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
5. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles –en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.



XII. Que el artículo 8 de los Lineamientos, determina que los Organismos Públicos Locales tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

1. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
2. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
3. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
4. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

XIII. Que el artículo 9 refiere que el Proceso Técnico Operativo del Sistema deberá ser desarrollado por la Instancia Interna, y constará de las siguientes fases:

1. Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
2. Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
3. Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los Organismos Públicos Locales.

XIV. Que el artículo 11 de los Lineamientos dispone que el Instituto deberá dejar constancia del cumplimiento de los propios Lineamientos y remitir para fines de seguimiento al Instituto Nacional Electoral la evidencia de ello en los plazos especificados, entre otros, el Acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo del Sistema. Dicho documento debe emitirse a más tardar el 6 de enero de 2025, conforme al ajuste de fechas aplicadas al calendario electoral que se describió en el Antecedente 6.

XV. Para el Proceso Electoral 2024-2025 de Durango, será obligatorio para las candidaturas a presidencias municipales, tanto propietarias como suplentes, cargar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad; mientras que en el caso de las candidaturas a Sindicaturas y Regidurías, el IEPC publicará su información básica consistente en nombre, sexo, cargo por el que se postula, tipo (propietaria o suplente), edad, partido político o candidatura independiente, conforme a los datos proporcionados en el registro de la candidatura. Lo anterior con base en las disposiciones contenidas en la respuesta que el Instituto Nacional Electoral dio al OPLE Yucatán, descrita en el Antecedente 2; así como en las opiniones expresadas por los Partidos Políticos en la encuesta mencionada en el Antecedente 8.

XVI. En tal virtud, esta Comisión considera oportuna la emisión del Proceso Técnico Operativo del Sistema, que se acompaña como Anexo único del presente Acuerdo, cuyos contenidos son los siguientes:

- Generalidades.
- De la captura de datos.
- De la validación de los datos.
- De la publicación de la información.
- Soporte técnico.
- De los avisos de privacidad.
- De la protección de datos personales y personales sensibles en el sistema.

De igual forma, se observa que en dicho proceso se definen las actividades que se llevarán a cabo en cada una de las fases, entre ellas, la forma en que se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes, en su caso, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema; la forma en que se validarán los datos; los mecanismos a través de los cuales se realizará la publicación de información; las medidas que se adoptarán para garantizar la seguridad de los datos personales y datos personales sensibles de las candidaturas, así como la obligación de protegerlos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Durango.



Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 19 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y el artículo 11, punto 6 de los Lineamientos para el Uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral, y demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, dicho documento forma parte del presente Acuerdo como Anexo único.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que remita el presente Acuerdo y su Anexo único al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto notifique el presente Acuerdo y su Anexo único a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo y su Anexo único surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

**QUINTO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria número diez, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe

**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. PÁOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODOVAR**  
**SECRETARIA**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE DURANGO**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025  
RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO

PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS,  
CONÓCELES"



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## CONTENIDO

Generalidades.....	1
De la captura de datos .....	4
De la validación de los datos.....	6
De la publicación de la información.....	7
Soporte técnico.....	8
De los avisos de privacidad .....	9
De la protección de datos personales y sensibles en el Sistema .....	9

A handwritten blue mark, possibly a signature or initials, located on the right side of the page.

A handwritten blue mark, possibly a signature or initials, located at the bottom right of the page.

## Generalidades

1. El Proceso Técnico Operativo tiene por objeto establecer las etapas en que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe operar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la captura, validación y publicación de la información de los Cuestionarios Curricular y de Identidad de las candidaturas propietarias y suplentes a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Para las candidaturas a las Presidencias Municipales, tanto propietarias como suplentes, será obligatorio cargar todos los datos de los cuestionarios curricular y de identidad; por otra parte, en el caso de las candidaturas a Sindicaturas y Regidurías, solamente se publicará su información básica.
3. El presente Proceso Técnico Operativo es de observancia general y carácter obligatorio para el IEPC, los partidos políticos y candidaturas independientes que contiendan para un cargo local de elección popular en el Estado de Durango.
4. En los supuestos no previstos en el presente Proceso Técnico Operativo, la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su calidad de Instancia Interna para la implementación del Sistema, tendrá la facultad de tomar las decisiones técnicas operativas que considere necesarias para cumplir con los objetivos del Sistema, debiendo en todo momento informar dichas determinaciones a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como al Instituto Nacional Electoral.
5. Para los efectos del presente, se entiende por:
  - I. **Administrador.** La Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quien se encargará de la administración del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, y que posee los controles y permisos del mismo.
  - II. **Aviso de privacidad.** Documento que se pone a disposición de la persona titular de los datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable de su resguardo, cuyo objetivo es informarle los propósitos del tratamiento de sus datos personales.



**IEPC**  
**DURANGO**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- III. **Candidatura.** Persona que participe por un cargo de elección popular postulada por un partido político, coalición, candidatura común o por la vía independiente.
- IV. **Consentimiento expreso.** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se autoriza el tratamiento de éstos.
- V. **Cuestionario curricular.** Datos y preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral y política, académica y medios de contacto públicos de las candidaturas.
- VI. **Cuestionario de identidad.** Preguntas relativas a la pertenencia a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria de las candidaturas.
- VII. **Datos personales.** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier identificación.
- VIII. **Datos personales sensibles.** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, género y orientación sexual.
- IX. **Grupos en situación de discriminación y/o vulnerabilidad.** Aquellos que debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten, a un prejuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.
- X. **Historial de actividad.** Registro de todas las actividades realizadas por los usuarios del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", tales como la carga, actualización o eliminación de información, así como cualquier otro cambio que lleven a cabo.
- XI. **Instancias responsables.** La Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública como Instancia Interna responsable de la coordinación e implementación, la Secretaría Técnica y la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica como áreas coadyuvantes.
- XII. **IEPC.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XIII. **Información básica.** Datos de las candidaturas consistentes en nombre, sexo, cargo por el que se postula, tipo (propietaria o suplente), edad, partido político o candidatura independiente.

- XIV. Lineamientos.** Lineamientos para el Uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales.
- XV. PP.** Partido (s) Político (s).
- XVI. PTO.** Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
- XVII. Responsable.** Los sujetos obligados referidos en el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 1, párrafo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, que deciden sobre el tratamiento de datos personales.
- XVIII. Reglamento de Elecciones.** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XIX. Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.** El sistema informático para el Proceso Electoral Local 2024-2025 donde se renovarán los Ayuntamientos del Estado de Durango, en el cual se capturarán y publicarán los datos de los cuestionarios curricular, de identidad e información básica de las candidaturas.
- XX. SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.
- XXI. Soporte Técnico.** Apoyo que da la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el reporte de fallas en el proceso del registro de la información en los cuestionarios curricular y de identidad, así como dudas del Sistema.
- XXII. Supervisor (a).** Persona designada por la candidatura independiente o el partido político que corresponda, responsable de supervisar y validar la captura de la información en el Sistema.
- XXIII. Titular.** A quien corresponden los datos personales y datos personales sensibles.
- XXIV. Transferencia.** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la o el titular, responsable o encargado. No se considerará transferencia la remisión, ni la comunicación de datos entre áreas o unidades administrativas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones.
- XXV. Tratamiento.** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales y datos personales sensibles.

- XXVI. UTTAIP.** Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IEPC.
- XXVII. UTTPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.
- XXVIII. UTVOPL:** La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
6. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, las fases del PTO definidas por el IEPC para su ejecución, son las siguientes:
- a) Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” desarrollado para tal fin;
- b) Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
- c) Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema.
7. El Sistema generará dos bases de datos, la primera correspondiente al cuestionario curricular y la segunda al cuestionario de identidad.
8. Cuando no se proporcione información sobre las candidaturas, entonces la Secretaría Técnica del IEPC en su calidad de área coadyuvante, proporcionará a la UTTAIP la información básica de la candidatura omisa, para que se publique en el Sistema.

### De la captura de datos

9. El Sistema permitirá la captura de la información requerida en el artículo 19 de los Lineamientos.
10. La captura de datos de los cuestionarios curricular y de identidad será realizada por los PP y por las candidaturas, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por la UTTAIP, de conformidad a los artículos 16, inciso f); y 17 incisos b) y f) de los Lineamientos.



11. La UTTAIP entregará en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura, las cuentas de acceso al Sistema a las representaciones de los PP y de las candidaturas independientes para la captura de la información en el Sistema, y tendrán la obligación de hacerlas llegar bajo su estricta responsabilidad, a la persona del PP encargada de la captura, o a la persona candidata.
12. La UTTAIP entregará al Supervisor las cuentas de acceso al Sistema, para la validación de la información.
13. Los PP y las candidaturas así como el Supervisor, están obligados a salvaguardar la confidencialidad de las cuentas de acceso al Sistema, así como evitar el uso indebido por parte de personas no autorizadas.
14. Los PP y las candidaturas serán responsables del resguardo y correcta utilización de las cuentas de acceso al Sistema, así como de adoptar las medidas pertinentes, debiendo en su caso, informar al IEPC, a través de la UTTAIP, sobre la pérdida o extravió del usuario o contraseña, para los efectos que corresponda en los plazos y términos de los Lineamientos.
15. El Sistema registrará el historial de actividad del usuario en los módulos, dicha información no podrá modificarse ni eliminarse, por lo que será necesario que previamente a la publicación se verifique el contenido, lo anterior, a efecto de garantizar la seguridad y control de la información.
16. Las candidaturas podrán capturar directamente la información en el Sistema. Las candidaturas pertenecientes a PP, a través del Supervisor designado, ingresarán la información requerida en los cuestionarios curricular y de identidad, sin perder de vista el carácter obligatorio del llenado de los cuestionarios, de conformidad al artículo 17, incisos b) y c) de los Lineamientos.
17. Para el cuestionario de identidad los PP deben recabar y resguardar, el consentimiento expreso y por escrito de sus candidaturas, siendo corresponsables con estas últimas de la veracidad y calidad de la información capturada, por lo que deberán conocer y aceptar el aviso de privacidad del Sistema, conforme al artículo 16, inciso h) de los Lineamientos.
18. Las candidaturas son responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada, por lo que deben cargar en el Sistema la relativa a los cuestionarios curricular y de identidad, y en su caso, el consentimiento expreso en el que manifieste su autorización para hacer pública la información del cuestionario de identidad, a efecto de que la misma aparezca en su perfil de consulta pública. Además, deberán conocer y aceptar el aviso de privacidad del Sistema. Lo anterior atendiendo a lo señalado en el

PM

artículo 17, incisos d), e) y f) de los Lineamientos.

19. Los PP y las candidaturas podrán descargar del Sistema, el formato de consentimiento expreso para el tratamiento y la publicación de los datos personales sensibles de las candidaturas, contenidos en el cuestionario de identidad.
20. La Secretaria Técnica del IEPC remitirá a la UTTAIP, la información básica de las candidaturas aprobadas por el Consejo General del IEPC, para realizar la carga inicial de datos en el Sistema; se procederá de igual manera en el caso de sustituciones o modificaciones de candidaturas.
21. En caso de que las candidaturas no proporcionen el consentimiento expreso para la publicación de la información contenida en el cuestionario de identidad, ésta se almacenará exclusivamente en la base de datos del Sistema para los fines estadísticos señalados en los Lineamientos y en la Metodología para el análisis cuantitativo y cualitativo de la información contenida en los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema, tal como se establece en el artículo 24 de los Lineamientos.
22. En el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la carga de la información debe ser realizada por el PP que postula la candidatura registrada, conforme al convenio respectivo, de conformidad a los artículos 19, fracción I, numeral 1; y fracción II, numerales 2 y 3 de los Lineamientos.  
  
Cuando se presenten sustituciones, los PP responsables deben capturar y actualizar la información de los cuestionarios, curricular y de identidad, en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por la UTTAIP, en atención a lo señalado en los artículos 16, inciso i) y 19, fracción II, numeral 8 de los Lineamientos.
23. Los PP y candidaturas deben hacer uso de lenguaje incluyente y no sexista, por lo que no deben utilizar palabras o expresiones que pudieran constituir violencia política contra la mujer en razón de género u otras que resulten discriminatorias en la captura de la información dentro del Sistema, conforme a los artículos 16, incisos l) y 17, inciso g) de los Lineamientos.
24. Los PP y las candidaturas contarán con una sola oportunidad para capturar su información en el Sistema, por lo que deberán revisarla y validarla antes de su publicación, de acuerdo a los artículos 19, fracción I, numeral 3; y fracción II, numeral 4 de los Lineamientos.

### De la validación de los datos

25. Los PP deberán designar al Supervisor(a), debiendo informar al IEPC, previo al inicio de las campañas electorales, su nombre y medios de contacto, conforme al artículo 16, inciso d) de los Lineamientos.
26. El Supervisor(a) designado deberá validar la información capturada por los PP y las candidaturas en los cuestionarios curricular y de identidad, dentro del perfil de validación de la información, previo a su publicación.
27. Para tal efecto, cuando el Supervisor(a) advierta que la información capturada por los PP y las candidaturas esté incompleta o que no se apegue a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, podrá realizar las adiciones o modificaciones que estime conducentes, previo a su validación, de conformidad al inciso k) del artículo 16 de los Lineamientos.
28. Las candidaturas son responsables directas de verificar la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema, por lo que, dentro del perfil de validación de la información, podrá realizar las adiciones o modificaciones que estime conducentes, previo a su validación. En su caso, la Instancia Interna, podrá deshabilitar la publicación de la información cuando algún contenido se ubique dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 18 de los Lineamientos, haciendo de conocimiento de la parte, y dando 48 horas para que realice las modificaciones necesarias.

### **De la publicación de la información**

29. Toda la información de naturaleza pública capturada y validada por los PP y candidaturas será visible en su perfil público del Sistema, y estará disponible en el portal de internet oficial del IEPC con la finalidad de potencializar su difusión. El Sistema en su etapa de publicación deberá incorporar un contador de visitas para medir el impacto que tiene la utilización del mismo.
30. El IEPC informará a través del SIVOPLE, a la UTVOPL y a la UTTPDP, la dirección electrónica del Sistema para que ésta sea replicada en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, únicamente cuando las candidaturas hayan manifestado el consentimiento expreso para hacer pública la información, atendiendo al artículo 24, numeral 1 de los Lineamientos.
31. La estadística generada respecto de los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en el portal de internet oficial del IEPC, conforme al artículo 24, numeral 3 de los Lineamientos.



**IEPC**  
**DURANGO**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

32. En caso de que los PP y las candidaturas requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la UTTAIP por conducto del Supervisor(a), los cambios necesarios por única ocasión, a través del correo electrónico institucional **ut.transparencia@iepcdurango.mx**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, fracción I, numeral 4 de los Lineamientos.

Dichos cambios serán aplicados a más tardar el día hábil siguiente, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de sus candidaturas.

A su vez, la solicitud deberá indicar claramente los campos a modificar, o el texto que debe sustituirse o adicionarse, lo cual será aplicado por el administrador(a) a más tardar el día hábil siguiente a la recepción del requerimiento.

33. La UTTAIP en su calidad de Instancia Interna revisará la información publicada en el Sistema, por lo que en caso de identificar que ésta no se apega a lo establecido en los Lineamientos, o que no se haya realizado la captura de la información en los cuestionarios curricular y de identidad, informará dicha situación al Supervisor(a) o, en su caso, a la candidatura, a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones previstas en los Lineamientos.

34. La información publicada en el Sistema deberá ser respaldada por la UTTAIP, como mínimo, una vez por semana, con la finalidad de contar con una herramienta de restauración en caso de una incidencia.

### **Soporte técnico**

35. La UTTAIP, brindará directamente a los PP y Candidaturas Independientes, en su caso, la capacitación sobre el uso y manejo del Sistema, conforme al artículo 14, inciso h) de los Lineamientos.

36. En el caso de que el Sistema registre alguna falla técnica o incidencias al momento de la captura y validación de los contenidos relativos a los cuestionarios curricular y de identidad, los PP y las candidaturas deberán hacerlo del conocimiento del IEPC a través del correo electrónico institucional: **ut.transparencia@iepcdurango.mx**, debiendo indicar de manera clara y precisa el tipo de anomalía presentada, existiendo la posibilidad de adjuntar en el correo electrónico la captura de pantalla del error o falla técnica del Sistema, o en su caso, el contenido a modificar, a fin de que se informe a la UTTAIP, para que resuelva la incidencia y pueda levantar un reporte técnico de fallas a través de una bitácora.

Dicho reporte será resuelto por la UTTAIP, en las posibilidades técnicas lo más pronto

posible.

La UTTAIP levantará una bitácora de registro de actividades, la cual deberá obrar en el Sistema e informará de las mismas a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IEPC.

### **De los avisos de privacidad**

37. El IEPC y los PP dentro de sus respectivos ámbitos de responsabilidad, adoptarán las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y datos sensibles de las candidaturas, evitando su alteración, pérdida, destrucción, transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
38. Los PP y las candidaturas son sujetos obligados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Durango, por lo que son responsables directos del tratamiento de los datos personales que recaben de las candidaturas, conforme al artículo 21, numeral 1 de los Lineamientos.
39. Los PP deberán poner a disposición de las candidaturas el aviso de privacidad correspondiente de manera previa a la obtención de los datos personales, así como recabar el consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de los datos personales sensibles que proporcionen las candidaturas, como se establece en el artículo 21, numeral 2 de los Lineamientos.

### **De la protección de datos personales y sensibles en el Sistema**

40. El IEPC como receptor de los datos personales que le transfieren los PP y las candidaturas, está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Durango, tal como se establece en el artículo 22, numeral 1 de los Lineamientos.
41. Los datos personales y sensibles serán utilizados para fines estadísticos y para la realización de estudios sobre grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, así como aquellas señaladas en los Lineamientos y en los avisos de privacidad correspondientes.



42. El IEPC dará a conocer el aviso de privacidad simplificado en el Sistema y a través de su portal de internet oficial, atendiendo al artículo 22, numeral 2 de los Lineamientos.
43. La violación a la confidencialidad de los datos personales y datos personales sensibles será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Durango.
44. Los datos personales sensibles de las candidaturas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de las bases de datos una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados, de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo, en su caso, y supresión de los datos personales que obran en posesión del IEPC, conforme al artículo 22, numeral 4 de los Lineamientos.